

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
10 de Mayo, 2006.

DETEREL 0389/2006. .

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un
Aumento de pensión del Estado Dominicano de
RD\$1,014.00 (Mil Catorce Pesos con 00/100
a la suma de RD \$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro
con 00/100), a favor del Señor Miguel Fortuna Peña

Ref. No. Exp. 01484-2006 Oficio No 001593 d/f 7-4-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede un aumento de pensión del Estado a favor del Señor Miguel Fortuna Peña, a la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro Dominicanos)

SEGUNDO : Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **Manuel Emilio Ramírez Pérez**, representante de la Provincia Elías Piña R.D., en fecha 4 de Marzo del año del año 2006.

TERCERO : La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del Señor **Miguel Fortuna Peña**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL FORTUNA PEÑA.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

***CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO***

3- Cambiar el artículo Tercero, conforme con lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su Numeral 6.3. Ordinal d) estable lo siguiente ***“ La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión , identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo. “ a tal efecto sugerimos descartar el presente articulo y en su lugar sustituirlo por un articulo que rece de la siguiente forma “ Artículo Tercero: La presente Ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación”***

Por los que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio de la presente al abocarse a su estudio, tomar en cuenta los aspectos antes mencionados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa